



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 409-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 19 AGO 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada por la empresa Comercializadora de Petróleo S.A.C. con fecha 03 de junio de 2008; (Expediente 158-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 093-2008 del 06 de junio de 2008 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio de 2007, la empresa Comercializadora de Petróleo S.A.C. y la Municipalidad Distrital del Tambo, celebraron el Contrato N° 305-2007-MDT para el suministro de Cemento Asfáltico PEN 85/100 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0369-2007-MDT/GM;

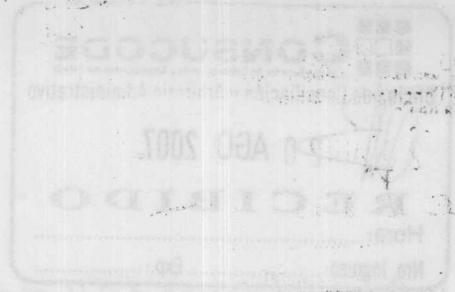
Que, mediante Carta notarial con fecha 30 de noviembre de 2007, la empresa Comercializadora de Petróleo S.A.C. procede a solicitar el inicio del proceso arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula de Solución de Controversias del referido contrato y el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 084-2004-PCM;

Que, mediante Carta notarial con fecha 16 de noviembre de 2007, la Municipalidad Distrital del Tambo contesta la solicitud de inicio del proceso arbitral exigiendo el cumplimiento del contrato;

Que, en ese sentido, al no haber llegado a un acuerdo con la designación del árbitro único, la empresa Comercializadora de Petróleo S.A.C., solicita a este Consejo Superior la designación del mismo conforme a lo señalado en el artículo 274° del Reglamento referido;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;





Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre las partes, a la abogada Mayté Dayana Remy Castagnola, para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;*

Artículo Segundo. *La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

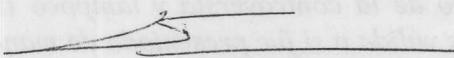
Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente